

Acuerdo de Concejo N° 003-011-2024

La Punta, 11 de abril del 2024.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2024, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTOS:

El Informe N° 035-2024-MDLP/GDH/SSBS emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Informe N° 009-2024-MDLP/GDH emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 025-2024-MDLP/OGPPMI emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones; el Informe N° 055-2024/MDLP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 090-2024-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situaciones de abandono, así como también protegen a la familia y promueven el matrimonio y reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, mediante el inciso 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, precisa que los Estados Partes, se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, toman todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que, mediante el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a los gobiernos locales en materia de servicios sociales locales, la implementación de servicios que difundan y promuevan los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, mediante el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley N° 27337, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, lo que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantía procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, indicándose que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su

interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, mediante los artículos 27° y 30° del Código de los Niños y Adolescentes, se define al Sistema nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, sistema que funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas, correspondiéndole al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables articular y orientar las acciones interinstitucionales de dicho Sistema nacional que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados;

Que, mediante el artículo 7° del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, establece lo siguiente:

"Artículo 7.- Articulación interinstitucional en el ámbito local

7.1. La municipalidad impulsa la conformidad del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes – "COMUDENNA", con las distintas organizaciones e instituciones, públicas y privadas, que interactúan en el ámbito local, como medio para la articulación y funcionamiento del sistema de protección local para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes y, que en el desarrollo de sus acciones inciden en el cumplimiento de la política nacional vinculada a la atención integral de la niñez y la adolescencia y la prevención de la desprotección familiar en su comunidad y otras situaciones de vulneración de derechos.

7.2. Dicho espacio contribuye a la gestión municipal orientada al bienestar de las niñas, niños y adolescentes y se desarrolla en el marco de una agenda local común especial y específica dedicada a la problemática de la niñez y adolescencia, vinculándose al plan de desarrollo concertado; se formaliza mediante ordenanza municipal, es liderada por el/la Alcalde/sa e involucra a la DEMUNA en su gestión.

7.3. Las autoridades locales promueven y garantizan la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en dicho espacio y comunican al MIMP sobre su funcionamiento."

Que, mediante el numeral 8.8.3 del Anexo del Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP, que aprueba la estrategia "Ponte en #ModoNiñez", establece que el Comité Multisectorial por los Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) es un espacio de articulación local convocado y liderado por el alcalde de una municipalidad, que actúa en cada distrito como órgano consultivo y de atención de las niñas, niños y adolescentes para contribuir a su desarrollo integral, en el marco de una agenda local común vinculada al Plan de Desarrollo Concertado que prioriza la problemática de la niñez y adolescencia;

Que, mediante el numeral 6.6. de los Integrantes de la Directiva N° 011-2000-PROMUDEH-GPNA, Directiva sobre la Participación de la Comunidad en la Difusión y Cumplimiento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada por Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH, el Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños y Adolescentes (ahora Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) podrá estar integrado por:

- El Alcalde, quien lo presidirá.
- Un representante del Concejo Municipal.
- El Responsable de la DEMUNA (Secretario Técnico del Comité).
- Representantes de las Instituciones Públicas de la localidad.
- Representantes de las Instituciones Privadas de la localidad.
- Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, y otros que se estime pertinente.

Que, mediante el Informe N° 009-2024-MDLP/GDH de fecha 14 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano, basado en el Informe N° 035-2024-MDLP/GDH/SSBS de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, concluye que es viable la creación del Comité Multisectorial por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) del distrito de La Punta y aprobar su Reglamento mediante Ordenanza Municipal, en cumplimiento del artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, que modifica el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP;

Que, mediante el Informe N° 025-2024-MDLP/OGPPMI de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones concluye que *"se debe proceder a la creación del COMUDENNA y su Reglamento, mediante el dispositivo correspondiente, contribuyendo la Municipalidad de esa manera, con los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Distrito de La Punta."*;

Que, mediante el Informe N° 055-2024/MDLP/OGAJ de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, señalando que *"Resulta PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal, que crea el Comité Multisectorial por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) del distrito de La Punta y aprobar su reglamento, conforme la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano en su Informe N° 009-2024-MDLP/GDH, encontrada procedente por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones en su Informe N° 025-2024-MDLP/OGPPMI; Sin perjuicio de ser elevado los actuados al Concejo Municipal para el trámite correspondiente."*;

Que, mediante el Memorando N° 090-2024-MDLP/GM de fecha 22 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 055-2024-MDLP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Secretaría General, solicitando se eleve los actuados al Concejo Municipal;

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero. – APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal, que crea el Comité Multisectorial por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENNA) del Distrito de La Punta; de conformidad con lo señalado en el Informe N° 009-2024-MDLP/GDH de fecha 14 de febrero de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe N° 055-2024/MDLP/OGAJ de fecha 22 de marzo de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humanos, así como dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normatividad vigente de la materia.

Artículo Tercero. - DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
OSCAR GUILLERMO ARANA SILVA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
RAMÓN RICARDO BARAY LEÓN
ALCALDE